



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

*"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"*



Acuerdo CG/076/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ELÍAS GUILLÉN
CAMPOS.**

GLOSARIO:

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. **Comisión de Organización Electoral.** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VII. **Ley General de Instituciones:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
2. **Aprobación del Acuerdo CG/18/2020.** El 9 de octubre de 2020, el Consejo General del IIEC, en su 7ª Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo CG/18/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**



Acuerdo CG/076/2023

3. **Reforma electoral 2023.** El 1 de junio de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 236 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones.
4. **Escrito de solicitud.** El 27 de octubre de 2023, la Oficialía Electoral recibió el escrito sin número de la misma fecha, signado por el C. Elías Guillén Campos.
5. **Oficio PCG/1185/2023.** El 30 de octubre de 2023, la Presidencia del Consejo General remitió el oficio PCG/1185/2023 a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, en el que hizo de su conocimiento el escrito del C. Elías Guillén Campos.
6. **Oficio COEPAP/222/2023.** El 8 de noviembre de 2023, la Comisión de Organización Electoral, remitió a la Presidencia del Consejo General el oficio COEPAP/222/2023, mediante el cual dio contestación al oficio PCG/1185/2023.
7. **Reunión de la Comisión de Organización Electoral.** El 7 de noviembre de 2023, la Comisión de Organización Electoral celebró reunión de trabajo en la que se dio cuenta del escrito del C. Elías Guillén Campos.
8. **Oficio PCG/1248/2023.** El 10 de noviembre de 2023, la Presidencia del Consejo General, remitió a la Asesoría Jurídica el oficio PCG/1248/2023 para la elaboración de la respuesta que el Consejo General entregará al C. Elías Guillén Campos.
9. **Oficio PCG/1394/2023.** El 6 de diciembre de 2023, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio PCG/1394/2023 por el cual solicitó a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar una opinión técnica respecto de la solicitud de los CC. Elías Guillén Campos y de Luis Antonio Franco Burgos, a solicitud del Consejo General.
10. **Oficio AJ/485/2023.** El 11 de diciembre de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó AJ/485/2023 por el cual se emite la Opinión Jurídica respecto a las solicitudes de los CC. Elías Guillén Campos y de Luis Antonio Franco Burgos, a solicitud del Consejo General.
11. **Oficio DEOEPAP/573/2023.** El 13 de diciembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas emitió el oficio DEOEPAP/573/2023 por el cual se remitió la información relativa al oficio AJ/482/2023 a solicitud de los escritos de los CC. Elías Guillén Campos y de Luis Antonio Franco Burgos.
12. **Oficio DEAPPAP/886/2023.** El 14 de diciembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, emitió el oficio DEAPPAP/886/2023 por el cual se remitió la información relativa al oficio PCG/1396/2023 a solicitud de los escritos de los CC. Elías Guillén Campos y de Luis Antonio Franco Burgos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**



Acuerdo CG/076/2023

- 13. Oficio PCG/1443/2023.** El 15 de diciembre de 2023, la Presidencia del Consejo General, emitió el oficio PCG/1443/2023 por el cual en atención al oficio CE/338/2023, en seguimiento a las solicitudes de los escritos de los CC. Elías Guillén Campos y de Luis Antonio Franco Burgos junta las opiniones técnicas de las áreas de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y Agrupaciones Políticas, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 14. Circular SECG/123/2023.** El 18 de diciembre de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, emitió el oficio SECG/123/2023, en atención al oficio PCG/1443/2023 convoca a reunión de trabajo el día 18 de diciembre de 2023 con el objetivo de integrar la respuesta a las solicitudes presentadas por os CC. Elías Guillén Campos y de Luis Antonio Franco Burgos.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** Artículos 41 Bases I, II y V, párrafo primero, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b), c) y e), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,** Artículos 1, 5, 7, 25 al 28, 98, numeral 1 y 2, 99, 232, numerales 3 y 4, 233, 234 y 235, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Constitución Política del Estado de Campeche,** Artículos 7, 18 fracción II y 24 bases I, II y VII, 30, 31 y 60, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,** Artículos 1, párrafo primero, 3°, 4 fracciones VI y XVIII, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 257, 272, 273, 274, 277, 278 fracciones, II, XXXI y XXXVII, 280 fracción XX, 281 fracción III, 282 fracciones I, III, XV, XXV y XXX y 307 que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** Artículos 1, 2, 3 fracciones IV, VI y VII, 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y b), II, punto 2.1 inciso a), 5 fracción XX, 6, 7, 8, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 37, 38 fracciones I, V, XII y XX, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**



Acuerdo CG/076/2023

pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 1 numeral 1, 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Órganos centrales del IEEC. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento Interior y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), y II, punto 2.1, incisos a) y b) del Reglamento Interior.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEEC; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia del Consejo General, las Comisiones de consejerías, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

CUARTA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del IEEC quien tiene entre otras atribuciones, convocar y conducir las sesiones del Consejo General; ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General y las demás que le confieran el Consejo General y otras disposiciones



complementarias; lo anterior, de conformidad con los artículos 280, fracciones IV, XVII y XX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 18 y 19 fracciones IX, XVI y XIX del Reglamento Interior.

QUINTA. Integración de Comisiones del Consejo General. El IEEC a través de su máximo Órgano de Dirección, el Consejo General se encuentra facultado para integrar con tres consejeras o consejeros electorales las comisiones y los comités que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde el referido Consejo, serán presididas siempre por una Consejería Electoral y tendrán como Secretario Técnico a la persona titular de la Dirección Ejecutiva, del Órgano Técnico, del Área Administrativa Especializada o Área Administrativa, que determine el acuerdo respectivo quien asistirá a las reuniones con derecho a voz pero sin voto; debiendo presentar dichas comisiones ante el mismo Consejo, con motivo de los asuntos que se les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 273 y 274 de la Ley de Instituciones, 7 y 8 del Reglamento Interior.

SEXTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, firmar, junto con el Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo; cumplir las instrucciones de la Presidencia y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XIV, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones, 37 y 38 fracciones II, XII y XX del Reglamento Interior.

SÉPTIMA. Escritos de solicitud. El 27 de octubre de 2023, la Oficialía Electoral recibió el escrito sin número de misma fecha, signado por el **C. Elías Guillén Campos**, dirigido a la Presidencia del Consejo General, el cual en su parte medular señala:

"...

*Sea ésta, la propuesta de un ciudadano libre e independiente, para que en apego a la Ley Electoral vigente, reciba por su conducto el órgano Electoral al que corresponda, la propuesta para que en la elección constitucional del 2024 y en lo sucesivo, se establezca en el Municipio de Seybaplaya el **CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL** que garantice la paz, evitando el "**Fraude electoral**" que por no contar con esta autoridad hemos padecido históricamente.*

..."

Asimismo, mediante oficio PCG/1185/2023, de fecha 30 de octubre de 2023, la Presidencia del Consejo General hizo de conocimiento de la Comisión de Organización Electoral, el escrito del C. Elías Guillén Campos, para que se elaboró la respuesta que se someterá a Sesión del Consejo General del IEEC.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Acuerdo CG/076/2023

OCTAVA. Comisión de Organización Electoral. El 8 de noviembre de 2023, la Comisión de Organización Electoral dio respuesta al oficio PCG/1185/2023, de fecha 30 de octubre de 2023, mediante oficio COEPAP/222/2023, en el que se informó, en su parte medular lo siguiente:

“...

Dicho lo anterior me permito señalar que, en reunión de trabajado celebrada el día 7 de noviembre del presente año por los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta del oficio señalado en el párrafo que antecede, aprobando dar contestación en los siguientes términos:

El artículo 307 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche establece que los consejos electorales municipales son organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia, son dependientes del Instituto Electoral y funcionan durante el proceso electoral en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde así lo determine el Consejo General y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo, sede que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente.

...”

NOVENA. Respuesta a la petición del C. Elías Guillén Campos. Es importante señalar que, el IIEEC, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en su función de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; teniendo como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales.

En consecuencia, con base en el derecho de petición reconocido en el artículo 8 de la Constitución Política Federal, y el principio de seguridad jurídica, se da respuesta a la solicitud de fecha 27 de octubre de 2023, signado por el **C. Elías Guillén Campos**, escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General.

Luego entonces, de acuerdo con el análisis realizado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la instalación de un **CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL** en el Municipio de Seybaplaya; y de acuerdo en lo dispuesto por los artículos 291, 303 fracción XI y 307 de la Ley de Instituciones, se señalan dos supuestos para la instalación de los Consejos Municipales siendo estos:

- 1. Que exista más de un Distrito Electoral.**
- 2. Donde lo determine el Consejo General, mismos que deberán ser instalados en la cabecera del Municipio respectivo.**

Los Consejos Electorales Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia, son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y **funcionarán durante el proceso electoral en los**



municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo, lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 251 fracción II, 307 y 308 de la Ley de Instituciones.

Respecto al primer supuesto, cabe señalar que los Consejos Electorales Distritales ejercen las funciones que corresponden a un **Consejo Electoral Municipal, cuando este solo tenga un solo Distrito Electoral**, como es llevar el computo de las elecciones de Ayuntamientos o Juntas Municipales en su caso, dentro del ámbito de su competencia, lo anterior, con base a lo establecido en el artículo 303 fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En el caso del Distrito Electoral 16 con cabecera municipal en el Municipio de Seybaplaya, este solo cuenta con un solo distrito electoral, que a su vez recepciona un mínimo de paquetes electorales para la elección de Ayuntamiento de Seybaplaya, a diferencia de otros Consejos Electorales Municipales que fueron instalados durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 para recibir paquetes electorales de las elecciones de Ayuntamientos y Juntas Municipales, en su caso, por lo tanto no se justifica la viabilidad de la instalación de un Consejo Electoral Municipal en dicho municipio.

En relación con lo previamente expuesto, es necesario informarle que durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, se instalaron 25 consejos electorales de los cuales, fueron 21 distritales y 4 municipales Campeche, Champotón, Carmen y Dzitbalché mismos que fueron instalados bajo conceptos de necesidad por la cantidad y volumen de trabajo así como tratarse de una situación única y particular al momento de la división distrital realizada por el Instituto Nacional Electoral para el respectivo ejercicio electoral.

Ahora bien, respecto al supuesto, **consistente en instalar un Consejo Electoral Municipal en la cabecera Municipal de Seybaplaya** cabe señalar que, este deberá ser conforme a la expedición de un Acuerdo que al efecto emita el Consejo General del IEEC en el que se analice y evalúe la viabilidad de la instalación de un Consejo Electoral Municipal en el Municipio Seybaplaya para el siguiente Proceso Electoral Estatal Ordinario, atendiendo en su caso, a la disponibilidad del presupuesto autorizado para dicho ejercicio.

Sin embargo, en atención al interés cívico del ciudadano **Elías Guillén Campos**, el IEEC, dará amplia difusión a la atribución que tiene el Consejo Electoral Distrital 16 que se instala en dicho municipio por ministerio de Ley, respecto de la recepción de los paquetes electorales que serán computados el día de la sesión de computo distrital de la elección de Ayuntamiento de Seybaplaya.

DÉCIMA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 8, 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 242, 243 fracción VII, 244, 247, 250 fracción I y XIX, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones, 4 fracción I, puntos 1.1 incisos a) y b), II. Punto 2.1 inciso a), 5 fracciones II y XX, 7, 8, 18 y 19 del Reglamento Interior del IEEC, se propone al Pleno del Consejo General: aprobar la respuesta a el escrito de solicitud signado por el ciudadano **Elías Guillén Campos**.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**



Acuerdo CG/076/2023

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la respuesta al escrito signado por el ciudadano **Elías Guillén Campos**, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio el presente Acuerdo al ciudadano **Elías Guillén Campos**, utilizando los datos de contacto proporcionados; en su escrito de solicitud; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx y en los estrados electrónicos, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas y órgano interno de control, demás áreas y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, turne de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Comisión de Organización, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, para su conocimiento; a la Oficialía Electoral, para el cumplimiento del punto SEGUNDO del presente Acuerdo; a la Unidad Administrativa de Comunicación Social, para el cumplimiento del punto TERCERO del presente Acuerdo; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para el cumplimiento del punto CUARTO, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para conocimiento, cumplimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**



Acuerdo CG/076/2023

Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS Y LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, EN LA 5ª SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"